

COMENTARIOS AL ARTÍCULO “REVISIÓN DEL PROCESO LEGISLATIVO”³⁵

UNA VISIÓN DE FUTURO

De Carlos Jesús Ramos Bours³⁶

Por Adria Velia González Beltrones³⁷

Sumario: Introducción. II. Apartados. III. Soporte de hipótesis. IV. Conclusiones

Resumen

En el escrito, se prueba la actualidad que en nuestros días adquiere en nuestro país, en materia de **derechos humanos**, la afirmación realizada aproximadamente dos décadas atrás --- por el autor del artículo en comentario--- ***la soberanía está en el pueblo, pero.....su proceso de transformación en normas jurídicas pasa por una distinta dimensión y peso de las fuerzas que se mueven en la sociedad,***”

Palabras clave: *derechos humanos, soberanía, proceso de transformación*

Abstract

In this paper, it is proven that actually in our country in relation with human rights, the relevance of the statement made by the author of the article in comment - about two decades ago - sovereignty resides in the people, but... its process of transformation in legal norms goes through a different dimension and forces that move in society,”

Key words: human rights, sovereignty, process of transformation

³⁵ Publicado en la Colección “Fortalecimiento del Congreso de la Unión”. Tomo1, Senado de la República, Comisión Plural para la Reforma del Estado, Comisión Plural Organizadora del LXXX aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1996, pp 218

³⁶ Profesor-investigador de Tiempo Completo por Oposición del Departamento de Derecho de la DCS URC Universidad de Sonora

³⁷ Profesora-investigadora de Tiempo Completo por Oposición del Departamento de Derecho de la DCS URC Universidad de Sonora

Introducción

Hace dos décadas aproximadamente el Maestro y abogado Carlos Jesús Ramos Bours, participó en un evento de corte nacional auspiciado por el Senado de la República con motivo del LXXX aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la ponencia denominada *“Revisión del Proceso Legislativo”*. En su disertación adelantándose a los acontecimientos políticos futuros plasmados en una trascendente reforma constitucional(junio de 2011) en materia de Derechos Humanos,el autor del artículo en comento,desarrolló los siguientes apartados :

II. Apartados

La técnica jurídica y sus posibilidades

“En la toma de decisiones intervienen muchos factores que operan sobre la realidad de la acción política, pero desde el punto de vista jurídico si puede entenderse que la decisión queda atribuida al Estado mediante técnicas de formación de voluntad del mismo, la cual no es una voluntad, psicológica individual, la técnica jurídica crea procedimientos que permitan atribuir al Estado, como entidad, la voluntad correspondiente.....”

“.....En el artículo 41 se desarrolla la técnica jurídica de la expresión de la soberanía cuando dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en sus regímenes interiores. Esto es, la capacidad política real del pueblo tiene su expresión jurídica en lo que denominamos el ejercicio de la soberanía, a través de las estructuras jurídico políticas que existen para ello.

Formas de gobierno como técnicas del pueblo para el ejercicio jurídico de su soberanía

“A partir de este punto se desenvuelve toda una rama del derecho político constitucional que se refiere a las formas de gobierno, que no son sino técnicas por virtud de las cuales el pueblo ejerce jurídicamente su soberanía: ello comprende ideas como la división de poderes, que hace perfectamente

posible distribuir las competencias legislativa, ejecutiva y judicial en distintos órganos; o la técnica de formación de la legislación mediante *la iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y entrada en vigor de las leyes; las jerarquizaciones del Poder Judicial hasta llegar a la última instancia decisoria en materia jurisdiccional; las facultades del Poder Ejecutivo en su respectivo ámbito, o los mecanismos electorales.*”

Soberanía como expresión jurídica e institucional

Todas esas acciones son medios técnicos de la formación de la voluntad del Estado, el cual, al actuar a través de sus órganos, lo hace como la persona jurídica creada a partir de la concepción del poder soberano, poder fáctico que se expresa en normas jurídicas y en instituciones políticas jurídicamente reguladas. Esta apreciación nos lleva a la necesidad de realizar cuando menos, el proceso de elaboración de dichas normas e instituciones que integran lo que conocemos como soberanía.”

Advertencia sobre la limitante Constitucional para la interpretación -- vía legislativa-- de las necesidades del país

*“Podemos señalar como mecanismos formales que la Constitución establece en el proceso de creación de las leyes o decretos **el ejercicio de la facultad de iniciar la Ley**, facultad que consiste en presentar ante el Congreso el proyecto de ley o de decreto. **No cualquier persona tiene el derecho de iniciar leyes o decretos sino únicamente, el Presidente de la República, los Diputados, y Senadores al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, según lo dispone el artículo 71. Esto quiere decir que la evolución legislativa depende en México únicamente de aquellos funcionarios que la Constitución supone los más indicados para interpretar las necesidades del país.***”

Forma en la que autoridades y gobernados son igualados en restricción de facultades

*Las demás autoridades **se igualan** a los particulares **por cuanto carecen de la facultad de iniciativa**, inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano el más idóneo técnicamente para formular ciertos proyectos de ley, pero que no tiene dicha facultad por considerarse que debe haber completa separación entre la función del Juez, que es interprete de la ley, y la del legislador, en la cual tiene cierta influencia el punto de vista del autor de la iniciativa. ¿Cómo*

podría juzgar imparcialmente la Suprema Corte de Justicia de la constitucionalidad de una ley, cuyo proyecto ella misma hubiere formulado?”

Camino alternativo de las iniciativas de los particulares y sus limitaciones

*“Por lo que hace a **las iniciativas de los particulares la Constitución implícitamente las rechaza** al otorgar el derecho relativo **tan solo** a los funcionarios **que enumera el artículo 71**, sin embargo, reglamentariamente puede llegar a la Comisión que le corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones. Así pues, **queda subordinada a la sola opinión de la Comisión si se toma o no en cuenta la petición de los particulares**, a diferencia de las iniciativas de los funcionarios que tiene la facultad correspondiente, las cuales se aceptan o se rechazan por la Cámara y no por la sola voluntad de una de las comisiones.”*

Posible destino de una iniciativa ciudadana que se integra a una de las Cámaras

*“**La iniciativa es el primer paso en el proceso legislativo de formación de una ley o decreto, constituye su base o piedra angular y sin ella no hay función legislativa.** Ahora bien, los particulares, las corporaciones, o las autoridades que no tienen la facultad de presentar una iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, pueden sin embargo en ejercicio del derecho de petición que otorga la Constitución en sus artículos 8 y 35 fracción V, reconocido tácitamente en esta disposición, integrar su iniciativa de ley a la Cámara de su elección y el Presidente de dicha Cámara lo mandará pasar directamente a la Comisión que corresponda, el cual resolverá si es de tomarse en cuenta tal solicitud o no, quedando desde luego a su arbitrio el destino que le conceda, pero en caso de prosperar será ya presentada, como suya, por los diputados o senadores que le hayan acogido.”*

Panorama internacional y local de la facultad de iniciar leyes

*“Hemos de decir que **algunas constituciones, de los estados, confieren la facultad de iniciar leyes ante sus respectivos congresos, a los ciudadanos de dichas entidades federativas. Igualmente existen constituciones en el mundo que otorgan ese derecho a sus ciudadanos o electores, siempre y cuando la iniciativa de ley sea formulada por un número de ciudadanos.**”*

Precisión de quienes deben ser detonadores del desarrollo y garantes de la libertad y los derechos humanos

*“Es preciso que los problemas se resuelvan y los impulsos al desarrollo provengan **de muchos centros de poder ampliamente democrático, no solo de los poderes federales o del poder presidencial**, la vida debe fluir desde muchas partes, **y la libertad y los derechos humanos deben garantizarse en todos los ámbitos gubernamentales.**”*

Importancia de otorgar facultad a los ciudadanos para iniciar leyes

*“México no es un país que deba de ser gobernado desde un solo centro de poder, ni que pueda ser conducido por ese único centro en los términos de la voluntad popular y según la preconfiguración que los ciudadanos tenemos de nuestra vida y de nuestra patria en el futuro. **Por ello, es de suma importancia revisar este primer paso en el proceso legislativo de formación de leyes o decretos, otorgando facultades a los ciudadanos.** Sobre todo a un número considerable de ellos, destacando aquellos casos en que resulta obvio que son los protagonistas de la realidad existente que desean regular.”*

Complicación en la creación real del derecho no en la creación formal

“Los mecanismos formales que la Constitución y más ordenamientos señalan a la iniciativa de leyes y al proceso legislativo, podemos afirmar, están plasmados de manera completa y no representan y no reflejan el verdadero problema de la creación del derecho, por el contrario, el problema estriba en lo político, es decir, en detectar las formas reales de creación de las normas que nos rigen, los poderes que resuelven, en el seno de la sociedad, el contenido de las normas jurídicas. Podría decirse que esta creación real del derecho, o sea, que la conversión del Poder en derecho, que es la característica de la soberanía, radica en el estudio de las formas como efectivamente se toman las decisiones que se convierten en jurídicamente obligatorias para la comunidad.”

Remarcación del campo de estudio de la aplicación práctica de la soberanía

*“Este **es todo un campo de estudio de la aplicación práctica del fenómeno de la soberanía y comprende los distintos procesos por los cuales un interés específico puede convertirse en legislación vigente.**”*

Ejemplificación de las posibilidades de origen de las normas

“Habría que señalar que el surgimiento de la legislación, en cuanto a los procesos, de toma de decisiones, refleja la más variadas posibilidades. En ocasiones el impulso parte de la toma de conciencia de una necesidad colectiva; por ejemplo, cuando la indignación que producen ciertos delitos se demanda incrementar las sanciones penales. Otra forma de surgimiento real del derecho puede hallarse en las apreciaciones que tienen los gobernantes de determinados problemas de la comunidad, sin que necesariamente exista una corriente plenamente unificada de voluntades al respecto. Pondríamos el ejemplo de las transformaciones constitucionales en relación con el régimen agrario y la situación jurídica de las iglesias, las relativas a la rectoría económica del Estado, Poder Judicial, etc.”

Justificación de la frecuencia con la que las iniciativa de ley provienen del Poder Ejecutivo

*“Otras fuentes de donde surge legislación prácticamente aplicada como ejercicio de la soberanía en este proceso de toma de decisiones, son las necesidades concretas a las que se enfrentan los distintos ramos de la administración pública. Se dice con frecuencia que la iniciativa de ley, que formalmente está atribuida en primera instancia a los legisladores, no es normalmente ejercida por éstos, y que **generalmente las iniciativas legislativas provienen del Poder Ejecutivo**. Este hecho obedece a la circunstancia real que se manifiesta no sólo en México, sino prácticamente **en todo el mundo contemporáneo, de la mayor capacidad de que disponen las oficinas administrativas para detectar una problemática determinada y configurar una propuesta de solución jurídica.**”*

Ejemplificación de los Intereses que influyen y deciden el establecimiento de normas jurídicas

En el seno del proceso de toma de decisiones para el establecimiento de normas jurídicas son, por supuesto, tomados en cuenta los diversos intereses que se mueven en el plano de la política real del Estado, como sustrato de la soberanía de éste. Pueden a veces existir corrientes que interpreten una necesidad popular, pero a las cuales se oponga un interés económico o de otra índole. Independientemente de los procesos legislativos reales, que pueden ser muy variados, habría que decir también que en cuestiones políticas es muy difícil encontrar a un último

titular de la decisión, y que en ocasiones, quien la toma puede no saber con precisión las razones que lo llevaron a ella.”

Explicación del proceso de transformación de la soberanía en normas jurídicas

*“El concepto político de soberanía, atribuida esencial y originalmente al pueblo, como lo dice nuestra Constitución se manifiesta en la práctica como un conjunto de fuerzas, que se dan en el seno del pueblo en general, con diferentes posiciones respecto a una legislación determinada, y al entrar en acción combinada generan las normas que habrán de imponerse a la colectividad. **El proceso, pues, es típicamente político, y se refiere a las fuerzas reales de poder que actúan en la sociedad.** En ese sentido, no hay duda de que la tenencia efectiva, real definitiva, única y originaria de la soberanía, está en el pueblo, pero que su proceso de transformación en normas jurídicas pasa por una distinta dimensión y peso de las fuerzas que se mueven en la sociedad.”*

Soporte de hipótesis

La frase a) *“la soberanía está en el pueblo, perosu proceso de transformación en normas jurídicas pasa por una distinta dimensión y peso de las fuerzas que se mueven en la sociedad,”* y las aseveraciones:

*b)..hemos de decir que **algunas constituciones, de los estados, confieren la facultad de iniciar leyes** ante sus respectivos congresos, a los ciudadanos de dichas entidades federativas. **Igualmente existen constituciones en el mundo que otorgan ese derecho a sus ciudadanos o electores, siempre y cuando la iniciativa de ley sea formulada por un número de ciudadanos....***

Y la de c)..*“es preciso que los problemas se resuelvan y los impulsos al desarrollo provengan de muchos centros de poder ampliamente democrático, no solo de los poderes federales o del poder presidencial, la vida debe fluir desde muchas partes, **y la libertad y los derechos humanos deben garantizarse en todos los ámbitos gubernamentales..”**,*

respaldan nuestra afirmación de que su contenido adquiere actualidad, en primer lugar a) por el hecho de que en México a partir de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”,--1948-- *el proceso de transformación de la soberanía en normas jurídicas explícitas sobre derechos humanos duró, más de seis décadas— 2011- pasando por distintas dimensiones y peso de las fuerzas en movimiento de la sociedad tanto en el orden nacional como internacional.La tarea pendiente*

es transitar del plano formal al plano sustantivo según la velocidad con la que se adopte y acomode el nuevo paradigma en torno a la cuestión de la protección de los derechos humanos en todas los ámbitos gubernamentales, y que acorde al principio de universalidad que los rige, son predicables respecto de todos los seres humanos con Independencia del contexto político, social, cultural, espacial o temporal.

Por otro lado en relación a b) la “*iniciativa ciudadana*” referida por el autor del texto en comento, cabe señalar que en el intento de “poner al ciudadano en el centro de las decisiones políticas”, en México – desde el comienzo de este siglo, se han presentado en el Congreso de la Unión, poco menos de 40 iniciativas de ley cuyo objetivo es incorporar la figura de iniciativa ciudadana en el marco constitucional mexicano³⁸; si bien estas iniciativas no han prosperado en el proceso legislativo federal mexicano, y por lo mismo esta forma de participación ciudadana no se encuentra reconocida en la Constitución Política³⁹; en cambio, la mayoría de los gobiernos locales confiere a sus ciudadanos el derecho de iniciar leyes.⁴⁰

³⁸ Estos proyectos según cita Vázquez Repizo, Jaime A., *Iniciativas ciudadanas*, Ed. Senado de la República, 2010, pp.104[consultado el 20 de mayo de 2013 en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx>] en su mayoría se han acompañado de la propuesta de incorporar los demás instrumentos que integran la democracia directa: el referéndum y el plebiscito y sugieren como requisito el respaldo del —cero punto uno por ciento del padrón electoral,(aproximadamente 78 mil ciudadanos).

³⁹ la cual señala que, el derecho de iniciar leyes o decretos compete de manera exclusiva al Presidente de la República; a Diputados y Senadores; a los Congresos Estatales; y a la Asamblea Legislativa.

⁴⁰ veintiocho entidades federativas del país lo reconocen en las respectivas constituciones locales, de las cuales quince cuentan(2013) con disposiciones reglamentarias de participación ciudadana. En el estudio precitado de Vázquez Repizo se señala que en México, si bien las disposiciones reglamentarias de participación ciudadana de las entidades federativas que cuentan con ella no presentan una definición uniforme para el término iniciativa ciudadana, sí comparten la noción que éstas son: —El instrumento, mecanismo, derecho o

En este tenor, tenemos que,

“para que exista la participación ciudadana, resulta vital la cooperación entre gobierno y sociedad; algunas de las formas de colaboración política con las que interviene la ciudadanía dentro de las decisiones de gobierno en los sistemas de democracia directa son: la consulta popular, la iniciativa ciudadana y la revocación de mandato.”⁴¹

En relación a nuestro tema solo retomamos a ---la iniciativa ciudadana⁴²---, cuya utilización en Latinoamérica se puede decir está en proceso de construcción, a diferencia de los países de economías mas antiguas y desarrolladas de países europeos y de América del Norte --Canadá y Estados Unidos--; donde es mas frecuente su uso. En estos términos Taboada⁴³ enfatiza que si bien los mecanismos de iniciativa popular resultan poco eficaces a nivel nacional, son de mayor efectividad a nivel estatal --caso México—. De otra parte, la experiencia internacional latinoamericana⁴⁴ nos demuestra que por diversos factores, la implementación de mecanismos de democracia participativa no es garantía alguna para generar mayor protagonismo de la sociedad. De allí que, en tanto se incorpora la figura de iniciativa ciudadana al marco normativo federal mexicano, es importante recordar que si lo que se busca es incrementar en nuestro país la participación ciudadana; aprovechando que en la casi totalidad de las legislaciones locales ya se contempla regulada esta figura, se debe transitar --en

facultad con que cuentan los ciudadanos del Estado para presentar ante el Congreso Local u Órgano Legislativo iniciativas o proyectos de ley. Y en su mayoría comparten criterios de restricción en cuanto a que no será materia de iniciativa popular: los temas tributarios, fiscal, de egresos, de régimen interno de la Administración Pública, de expropiación de bienes, y la Auditoría Superior del Estado. *Ver pp. 89-96*

⁴¹ Vázquez Repizo, op cit. pp 98

⁴² Es definida como: --el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados---

⁴³ Taboada, A., Julieta, La Democracia Semidirecta en América Latina, Observatorio Electoral Latinoamericano, 2005, pp. 6

⁴⁴ Daniel Zovatto señala que en Latinoamérica, en más de un caso, aunque el tema de la iniciativa popular parezca relevante, la ciudadanía suele rechazar generalmente el planteo, atendiendo a la coyuntura político- partidaria del momento (Zovatto, 2007:155).

la esfera de lo local-- de la formalidad a las acciones sustantivas, por lo que es urgente, construir una cultura participativa desde las tempranas etapas de escolaridad para que en lo porvenir intervengan de manera responsable e informada en la toma de decisiones políticas que directa o indirectamente les afecten, y en la suma de la toma de decisiones en los ámbitos locales, menor será el espacio nacional que requiera de su participación.

En orden alfabético de ideas, c) siguiendo con nuestro comentario, si a la cultura de la **iniciativa ciudadana** como forma efectiva y necesaria de participación política, añadimos -como su complemento- la ineludible participación de la totalidad de las autoridades en los tres niveles gubernamentales en el reto de hacer efectivo el contenido del artículo primero constitucional⁴⁵ **de nuevo**

⁴⁵ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

podemos constatar la visión de futuro del autor del documento precitado, en materia de derechos humanos al señalar que ..*“es preciso que los problemas se resuelvan y los impulsos al desarrollo provengan **de muchos centros de poder ampliamente democrático, no solo de los poderes federales o del poder presidencial, la vida debe fluir desde muchas partes, y la libertad y los derechos humanos deben garantizarse en todos los ámbitos gubernamentales...*** de allí que de nueva cuenta salte a la vista la actualidad de dicha afirmación, la que se corrobora con el siguiente señalamiento

“hoy como en la época en que el texto fundacional de nuestro ordenamiento jurídico incorporó por vez primera a los derechos sociales, la sociedad mexicana y sus autoridades enfrentamos el reto de hacer que en la vida diaria de las personas se reflejen los cambios constituidos como promesas en aquel papel..... a prácticamente 95 años de que entrara en vigor nuestra Constitución de 1917 todavía existen cuestionamientos sobre la naturaleza de los derechos sociales, todavía se enseñan en nuestras aulas supuestas diferencias estructurales que los separan de las tradicionales libertades civiles y políticas, todavía se acentúa la idea de generaciones entre derechos, su exigibilidad no se refleja en la práctica cotidiana y mucho menos su justiciabilidad es una firme constante en tribunales.”⁴⁶

A manera de Conclusiones

Hoy, en nuestro país en materia de derechos humanos adquiere actualidad la afirmación realizada aproximadamente dos décadas atrás --- por el autor del artículo en comentario--- **la soberanía está en el pueblo, perosu proceso de transformación en normas jurídicas pasa por una distinta dimensión y peso de las fuerzas que se mueven en la sociedad,”**

⁴⁶ Silva Meza, Juan, N., *El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México, Ed Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012*

Es urgente conocer y promover la divulgación y puesta en práctica de la trascendental modificación en Junio de 2011 de nuestra Constitución Política en materia de derechos humanos.

Un buen inicio es demandar---- la armonización del marco normativo que regula la actividad del estado mexicano con la Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos de 2011 precitada, a la par que la formulación de los mecanismos o herramientas ad hoc que le sirvan para su cumplimiento---

Por lo pronto y mientras se aprueba a nivel federal alguna de las iniciativas de ley cuyo objetivo es incorporar a dicho ámbito la figura de “iniciativa ciudadana”, la construcción de la cultura de la participación deberá arrancar desde las trincheras de las entidades federativas *cuyos textos constitucionales, así como las leyes de participación ciudadana y demás ordenamientos locales establecen de manera actual la figura de **iniciativa ciudadana*** .

Bibliografía y Webgrafía

Prud Homme ,Francois –Jean. Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE, México,1997

Silva Meza,Juan,N.,*El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México, Ed Suprema Corte de Justicia de la Nación,Mexico,200*

Taboada, A Julieta ,La Democracia Semidirecta en América Latina, Observatorio Electoral Latinoamericano. México,2005

Vázquez Repizo, Jaime A., *Iniciativas ciudadanas, Ed. Senado de la República, México,2010*

Zovatto, Daniel —Democracia directa y referéndum en América Latinall, en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Sección de Obras de Política y Derecho, Instituto Interamericano de Derechos Humanos,2007.

<http://biblio.juridicas.unam.mx>]

<http://www.observatorioelectoral.org>

https://www.scjn.gob.mx/Presidencia/articulos_prologos/ArticuloMP%20Impacto%20Reforma%20dd%20en%20labor%20juri

Legislación Consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Sonora

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora